

propia ó ajena, sin que préviamente dé conocimiento de ello, ó bien á la Administracion Económica de la Provincia, si la industria se ejerce en una capital, ó bien á la Alcaldía de la localidad, cuando se ejerza en otra parte. El interesado ha de manifestar la clase de industria á que quiere dedicarse, y el punto en que la establece y desde este momento queda inscrito en un registro llamado matrícula industrial y sujeto al pago de una contribucion que se regula segun la clase de la industria y la importancia y situacion del pueblo en que se ejerce.

Resulta, pues de lo dicho, que la legislacion industrial ó sean las disposiciones legales relativas á la industria, la constituyen la legislacion mercantil, los bandos de buen gobierno, las leyes de sanidad, las de hacienda, el reglamento de la contribucion industrial y las ordenanzas municipales.

SEGUNDA PARTE

RELACIONES DEL COMERCIO CON LAS ADUANAS



DETERMINA las relaciones del comercio con las Aduanas, en primer lugar, la legislacion de las mismas como norma general, y luego despues las disposiciones especiales tomadas de comun acuerdo entre España y otras naciones por medio de los tratados de paz y amistad y más especialmente, de los llamados de comercio.

En efecto: las disposiciones generales que rigen al comercio en materia de Aduanas, por lo mismo que estas no son puramente fiscales, varian segun la procedencia y el destino de las mercancías, así como tambien segun la naturaleza de estas últimas y segun las concesiones hechas á España por el gobierno de la nacion de donde proceden ó á que se destinan aquellas. Por esta razon, pues, vamos á dividir la materia que constituye el epígrafe de este capítulo en dos secciones.

1.^a Legislacion de Aduanas; y 2.^a Tratados de paz y de comercio.

SECCION PRIMERA

LEGISLACION DE ADUANAS

CAPITULO I

Aduanas y su habilitacion.—Aduanas marítimas.—Aduanas terrestres
Depósito de Comercio

Aduanas y su habilitacion



AS aduanas son oficinas especiales del gobierno situadas en los puntos en que estima conveniente establecerlas para vigilar la entrada y salida de las mercancías en territorio español, y hacer que cumplan con los requisitos dispuestos por las leyes. Las aduanas son terrestres ó marítimas, segun cual sea su situacion, y se dividen en clases segun su grado de habilitacion, la cual consiste en la extension de las facultades á ellas concedidas para el comercio de importacion, exportacion tránsito ó cabotaje.

Aduanas marítimas

La habilitacion de las aduanas marítimas es de cuatro clases: 1.^a para el comercio de importacion, exportacion y cabotaje de toda clase de mercancías; 2.^a para exportacion general y cabotaje, é importacion de determinados artículos; 3.^a exportacion, cabotaje é importacion de envases vacíos para exportar mercancías nacionales y reimportacion de envases nacionales, y 4.^a para determinadas operaciones de carga y descarga.

Las Aduanas marítimas habilitadas y sus clases son como sigue:

PRIMERA CLASE.—Alicante, Almería, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Carril, Cartagena, Coruña, Gijon, Grao de Valencia, Huelva, Mahon, Málaga, Palma de Mallorca, Palamós, Port-Bou, Rivadeo, Santander, San Sebastian, Sevilla, Tarragona, Vigo y Vinaroz.

SEGUNDA CLASE.—Las aduanas correspondientes á esta clase están habilitadas para la exportacion de cualquier artículo que no sea galena, litargirio ó plomo y para la importacion de los artículos que determinaremos en cada una de ellas. Pertenecen á esta clase las aduanas de

Denia y Javea.—Habilitadas para la importacion de toda clase de artículos, ménos los coloniales el bacalao y los tejidos.

Torrevecija.—Autorizada para importar trigos, harinas, carbon de piedra, víveres, guanos, maderas y materiales de construccion.

Adra.—Que está autorizada para importacion de granos, harinas, herramientas, azufre, carbon de piedra, azúcar con destino á su refinacion, legumbres, maquinaria, petróleo, víveres, salitre y materiales de construccion, así como para la exportacion de galenas, litargirios y plomos.

Garrucha.—Que lo está del mismo modo que la aduana de Adra, excepcion hecha de la importacion de azúcar.

Alcudia.—Para carbon y maderas sin labrar.

Ibiza.—Para cueros, duelas, granos, carbon mineral, alquitran, brea, duelas, granos, harinas, maderas de construccion y legumbres.

Soller.—Para maderas sin labrar.

Areyms de Mar.—Para granos, harinas, legumbres, anclas, cadenas de hierro y maderas de construccion naval.

Mataró.—Para carbon, duelas, lino, cáñamo, algodón en rama y maderas para arboladuras.

Masnou.—Para pipería aros y duelas.

Sitjes.—Para duelas, flejes y carbon mineral.

Villanueva y Geltrú.—Para maderas sin labrar, materiales para la construccion de pipería y carbones.

Algeciras.—Para aceites de linaza y de pescados y sus borras, colores en polvo, hilaza carbon mineral, aguarras, colores en polvo, hojas de lata y hierro, humo de pez, harinas, legumbres, sebo, granos, pieles destinadas á las fábricas de curtidos del país, y finalmente para los efectos que traigan los viajeros en sus equipajes siempre que sus derechos no exceden de 250 pesetas.

Bonanza.—Para duelas, flejes, legumbres, granos harinas, carbon de piedra y azufre.

Benicarló.—Para materiales destinados á la construccion de pipería y para azufre.

Buriana.—Para duelas, maderas sin labrar y guano.

Grao de Castellon.—Para carbon mineral.

Ferrol.—Para todos los artículos que no sean tejidos.

Blanes.—Para azufre, brea, alquitran, clavazon, carbon mineral, cáñamo, cereales, harinas, corcho, maderas y materiales de construccion de buques y su reparacion, semillas y petróleo.

Cadaqués.—Para duelas, flejes, harinas, botellas de vidrio, azufre y maderas sin labrar.

Escala.—Para hortalizas, coral en rama, carbon mineral, azufre, maderas sin labrar, legumbres, trigo y harinas.

Lloret de Mar.—Para corcho en panes ó tablas.

Rosas.—Para esparto, cáñamo, carbon mineral, corcho en panes ó tablas, hortalizas, granos, harinas, legumbres, flejes, duelas, petróleo, tierra, porcelana, vidrio en botellas y madera para arboladura.

San Feliu de Guixols.—Para ácido sulfúrico, azufre, cadenas, anclas, cáñamo en rama y rastrillado, carbon mineral, granos, harinas, corcho en panes ó tablas, hilazas, hierro en lingotes, planchas, tubos y alambres, legumbres, hortalizas, petróleo, sal, trapos y maderas para construccion y arboladura.

Puerto de la Selva.—Para duelas, flejes, legumbres, trigos, harinas, vidrio en botellas, leña, carbon mineral y azufre.

Almuñécar.—Para cal, ladrillos, madera ordinaria sin labrar, carbon mineral, maquinaria y efectos para la fabricacion de azúcar.

Motril-Calahonda.—Para carbon de piedra, cribas, aros de madera, flejes, esparto, granos, guano, harinas, ladrillos, maquinaria, legumbres y efectos necesarios para la fabricacion de azúcar y tierra refractaria; y además, para exportar galenas, litargirios y plomos.

Deva.—Para algodón en rama, alquitran, alambre, ácidos para tintorería y otras drogas, análogas, carbon de piedra, brea, corcho en tablas ó panes, humo de pez, estopa, ladrillos refractarios, husos, maquinaria, lino, maderas, tierra blanca para pintores y pipas de tierra para fumar.

Fuenterrabia.—Para hierro en lingotes, maquinaria, ladrillos refractarios y carbon mineral.

Pasajes.—Para todos los artículos que no sean coloniales, tejidos ó bacalao, y para la exportacion de litargirios, galenas y plomos.

Zumaya.—Para cáñamo, brea, alquitran, lino, duelas, madera sin labrar, pita, yute en rama, resina, pez y carbon mineral.

Ayamonte y Sanlúcar de Guadiana.—Para ganados, cueros, harinas, cera sin labrar, legumbres, hortalizas, pieles, sal, pescado y materiales de construccion.

Isla Cristina.—Para pescados y sus huesos.

Vivero.—Para quincalla, bisutería, ferretería, cáñamo, brea, hilazas, maderas sin labrar, lino y alquitran.

Marbella.—Para ladrillos refractarios, carbon de piedra, abonos, madera de construccion, piedras de molino, negro animal, maquinaria y efectos necesarios para la fundicion de minerales.

Estepona.—Para el azúcar destinado á la fábrica de refinacion de San Luis de Saviñilla.

Torre del Mar.—Para granos, harinas, hortalizas, carbon de piedra, legumbres, maquinaria, madera sin labrar y efectos necesarios para la refinacion y fabricacion de azúcar.

Aguilas.—Para todos los artículos que no sean coloniales, bacalao ó tejidos, y para la exportacion de litargirios, galenas y plomos.

Mazarron.—Para carbon mineral, ladrillos refractarios, arcilla y maquinaria.

Avilés, Luarca, Rivasella.—Para todos los artículos que no sean tejidos y para la exportacion de mineral de plomo por la aduana de Rivasella.

Marin.—Para cáñamo, carbon, alquitran, aguardiente, clavazon, herramientas, flejes, duelas, hilazas, maderas, jarcia, resinas, pez y efectos que traigan los pasajeros y tripulantes para su uso particular, siempre que sean en pequeñas cantidades.

Castro-Urdiales.—Para cobre en planchas, brea, alquitran, estaño, jarcia, hoja de lata, raba, tablas y lona, así como para el despacho de duelas y remos del monte Irati.

San Vicente de la Barquera.—Para duelas y flejes del monte Irati, tierras, maderas sin labrar y carbones.

Santoña.—Para brea, alquitran, alambres, hierro en lingotes, arboladura, raba y madera de construccion.

San Carlos de la Rápita.—Para aros de madera, duelas, árboles para plantío, algodón en rama, flejes, carbon, ganados, abonos, hojas de laurel, semillas y plantas.

Tortosa.—Para duelas, flejes, carbon mineral y maderas para arboladura.

Torredembarra.—Para duelas, flejes y aros de madera.

Vendrell.—Para duelas y aros.

Gandia.—Para guano.